



Interlocutorio	1035
Radicado	05266-31-03-003-2022 - 00261-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Sandra Milena Baena Sierra
Demandado	Evelyn Valdés Sierra y otros
Asunto	Notificación - no emplaza - pospone tramite recurso y control legalidad - personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Los codemandados Evelyn Valdés Sierra, Ingrid Valdés Sierra, María Alexandra Valdés Sierra y Martin Jovanny Valdés Sierra se tienen notificados personalmente del auto que admitió la demanda –art. 8 Ley 2213 de 2022- (folio 23 y 24 cuaderno principal).

Es de aclarar, que si bien, Martin Jovanny Valdés Sierra confirió poder, ello no implica que su notificación sea por conducta concluyente, puesto que el apoderamiento fue allegado el 28 de febrero de 2023 (folios 18 y 19 idem) y, el mensaje de notificación personal se le entregó el 21 del mismo mes (pag 12 y ss folio 24 idem).

2. La codemandada Jenifer Valdés Urán no pudo ser notificada mediante la dirección electrónica enunciada en la demanda y, si bien el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento, lo cierto es que en la demanda se dijo que aquella recibe notificaciones en la calle 45 AA sur # 36 D 25 int 140, Envigado (pág. 9 folio 10 y pág. 2 folio 19 idem).

En este orden, no se emplazará a Jenifer Valdés Urán, sino en el evento en que los tramites de notificación a la nomenclatura en comento sean infructuosos –núm. 4 art. 291 del C.G.P.-.

La parte demandante debe gestionar la vinculación de la codemandada.

3. En este asunto, los demandados forman un litisconsorcio necesario, de ahí que, al no estar notificada Jenifer Valdés Urán y, como el recurso y control de legalidad se dirige frente al auto admisorio de la demanda, se pospondrá el trámite de estos hasta que aquella se vincule al proceso, pues lo ha decidir tendrá efectos en esta codemandada –art. 61 del C.G.P.-

4. Al abogado Juan Carlos Villalba Benítez con T.P. 105.519 del C.S.J. se le reconoce personería para representar a Martin Jovanny Valdés Sierra, en los términos y con las facultades del poder conferido –art. 75 del C.G.P.- (folio 19 idem).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00261

26072023 4